

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 13 DE FEBERO DEL 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501100	VSC 187	23/01/2026	CE-VSC-PAR-I-051	10/02/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-051

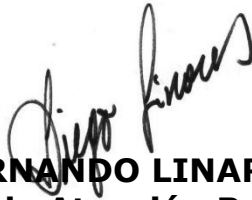
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 187 del 23 de enero del 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100"** dentro del expediente No **501100**, el cual se notifico al señor MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA mediante notificación electrónica radicado No. 20269010603841 el día 26 de enero del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 10 de febrero del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al doce (12) días del mes de febrero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 187 DE 23 ENE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 16 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 200-155, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal No. **501100**, quedando ejecutoriada y en firme el 23 de febrero de 2021, resolviendo:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **501100**, al **MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, identificado con el **NIT 891180155**, con una vigencia de CUATRO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CUARENTA MIL QUINIENTOS (40.500) METROS CÚBICOS de **RECEBO**, con destino al proyecto **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LAS VEREDAS (Alto Retiro, Bajo Retiro, El Salado, Moscopan y la Guinea) DEL MUNICIPIO DE LA PLATA DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, cuya área de **4.9248** hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de **LA PLATA** departamento Huila, que comprende las siguientes celdas mineras:

18N08M06P02E, 18N08M06P02J, 18N08M06P03A, 18N08M06P03F
(...)".

El 20 de abril del 2021, mediante evento No. 223691, fue inscrita la Resolución No. 200-155 del 16 de diciembre de 2020 en el Registro Minero Nacional.

En la Plataforma Anna Minería, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que la autorización temporal No. **501100**, presenta superposición total con el PARQUE NATURAL MUNICIPAL LA PLATA actualizada el 15 de mayo de 2023 y de manera informativa el área se encuentra superpuesta a zona micro y macro focalizada para restitución de tierras.

Mediante **Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARI No. 295 de 31 de octubre de 2023**, elaborado por el ingeniero de minas JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS, del Punto de Atención Regional Ibagué, que fue acogido mediante **AUTO PARI No. 948 del 09 de noviembre de 2023**, se concluyó:

"10. CONCLUSIONES

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100**

Mediante Seguimiento en Línea-SEL realizado al área de la Autorización Temporal No. 501100 el 27 de octubre de 2023, conjuntamente con Juan Diego Jaramillo Trujillo, topógrafo de la Oficina de Obras de la Alcaldía del Municipio de La Plata-Huila, por parte del beneficiario, se evidencia que no se han ejecutado labores extractivas de RECEBO por cuenta de éste, excepto que hace un mes y medio aproximadamente, la Alcaldía de La Plata explotó un volumen por determinar de RECEBO con el objeto de intervenir algunas vías. Sin embargo, no se realizan recomendaciones de orden técnico.

(...)”

Mediante **AUTO PARI No. 000948 del 09 de noviembre de 2023**, el cual acogió el **Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARI No. 295 de 31 de octubre de 2023** (notificado por estado PARI No. 0102 del 10 de noviembre de 2023), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Jorge Adalberto Barreto Caldón, dispuso:

"2.1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501100, bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, del III trimestre de 2023, correspondiente al volumen de RECEBO explotado hace mes y medio aproximadamente, según información suministrada por el representante del beneficiario, en el Seguimiento en Línea-SEL que se acoge mediante el presente Acto administrativo. Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.

2.2. ADVERTIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501100, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con Plan de Trabajos de Explotación -PTE, y viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.

(...)”

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo de la **Autorización Temporal No. 501100** y elaboro el **Concepto Técnico PAR-I No. 0357 del veinte (20) de mayo de 2025**, elaborado por el Ingeniero de Minas HELIODORO HOLGUIN RUEDA, del Punto de Atención Regional Ibagué, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

*"(...) **3.4 Se recomienda al profesional jurídico la pertinencia de emitir pronunciamiento frente** al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARI No. 948 del 09 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 102 del 10 de noviembre de 2023 de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III), trimestre de 2023; puesto que verificando el aplicativo de ANNA minería y el sistema de gestión documental no se evidencia.*
(...)

***3.9 Se recomienda al profesional jurídico la pertinencia de emitir pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501100**, concedida mediante la Resolución 200 155 del 16 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 23 de febrero de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 20 de abril de 2021; puesto que, la vigencia de la misma fue finalizada el 19 de abril de 2025, sin haber recibido por parte del beneficiario una solicitud de prórroga, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Documental y el aplicativo de ANNA minería; así mismo, frente al incumplimiento de la presentación de Plan de Trabajos de Explotación, presentación de la Licencia Ambiental, presentación de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100**

Formatos Básicos Mineros, gestión y presentación de los formularios de algunos periodos de regalías."

Mediante **AUTO PARI No. 000554 del 27 de mayo de 2025**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 0357 del veinte (20) de mayo de 2025**, (notificado por estado PARI No. 0067 del 28 de mayo de 2025), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Diego Fernando Linares Rozo, se dispuso:

*"(...) **2. INFORMAR** al beneficiario de la **Autorización Temporal No. 501100** que mediante Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizará pronunciamiento jurídico referente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARI No. 948 del 09 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 102 del 10 de noviembre de 2023, referente a la no presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023. (...)*

***11. INFORMAR** al beneficiario de la **Autorización Temporal No. 501100** que mediante Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizará pronunciamiento jurídico referente a la vigencia de la Autorización, toda vez que su vigencia fue hasta el 19 de abril de 2025 y no media solicitud de prórroga en el Sistema Integrado de Gestión Minera -Anna Minería."*

Mediante **Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 501100 (INFORME-IMG-000-574-02-10-2025) del 4 de octubre de 2025**, elaborado por Jonathan Said Sandoval Lagos, el cual hace parte integral de este acto administrativo y será acogido en el mismo, se concluyó:

"7 Conclusiones

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Octubre de 2023 y Agosto de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2025 para el área del título 501100. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado **si** se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona"*

La Autorización Temporal No. **501100**, durante su vigencia no contó con instrumento técnico aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería.

La Autorización Temporal No. **501100**, durante su vigencia no contó con Licenciamiento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

De lo anterior, a la fecha de producción del presente acto administrativo, se logró identificar que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no media solicitud de prórroga para la **Autorización Temporal No. 501100**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

1. RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL:

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 200-155 del 16 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 23 de febrero de 2021, se concedió al **MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA identificado con NIT 891180155-7** la Autorización Temporal No. **501100**, por el término de **CUATRO (4) AÑOS** contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, que se llevó a cabo el día 20 de abril del 2021, y hasta el 19 de abril

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100**

de 2025, para la explotación de CUARENTA MIL QUINIENTOS (40.500) METROS CUBICOS de RECEBO, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS Terciarias DE LAS VEREDAS (Alto Retiro, Bajo Retiro, El Salado, Moscopan y la Guinea) DEL MUNICIPIO DE LA PLATA DEPARTAMENTO DEL HUILA", cuya área de 4.9248 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de LA PLATA departamento HUILA, se tiene que la misma **cuenta con su termino de duración o vigencia ya finalizada**, como se dijo anteriormente desde el 19 de abril de 2025.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el **MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA identificado con NIT 891180155-7**, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **501100**, por lo que, considerando que el periodo de vigencia otorgado para el desarrollo de la autorización temporal feneció el 19 de abril de 2025, se tiene que el mismo se encuentra concluido, por lo que esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, a lo establecido en el **AUTO PARI No. 000554 del 27 de mayo de 2025**, el cual acogió el **Concepto Técnico PAR-I No. 0357 del veinte (20) de mayo de 2025**, (notificado por estado PARI No. 0067 del 28 de mayo de 2025), el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal **No. 501100**.

2. RESPECTO DEL PAGO DE REGALÍAS ADEUDADO POR LA EXPLOTACION NO AUTORIZADA EN EL TERCER (III) TRIMESTRE DE 2023:

Como se había mencionado anteriormente, mediante Resolución 200-155 del 16 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería – ANM, concede la Autorización Temporal No. **501100** al Municipio de la Plata – Huila, con una vigencia de Cuatro (04) años, contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Cuarenta Mil Quinientos (40.500) Metros Cúbicos De Recebo, con destino al proyecto "Mejoramiento Y Rehabilitación De Las Vías Terciarias De Las Veredas (Alto Retiro, Bajo Retiro,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100**

El Salado, Moscopan y la Guinea) Del Municipio De La Plata Departamento Del Huila”.

Es decir:

Producción autorizada por CUATRO (04) AÑOS	Producción proyectada ANUAL	Producción proyectada MENSUAL
40500	10125	843,75
metros cúbicos de recebo	metros cúbicos de recebo	metros cúbicos de recebo

Toda vez que mediante el **Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARI No. 295 de 31 de octubre de 2023**, elaborado por el ingeniero de minas JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS, del Punto de Atención Regional Ibagué, que fue acogido mediante **AUTO PARI No. 948 del 09 de noviembre de 2023**, se concluyó:

"10. CONCLUSIONES

Mediante Seguimiento en Línea-SEL realizado al área de la Autorización Temporal No. 501100 el 27 de octubre de 2023, conjuntamente con Juan Diego Jaramillo Trujillo, topógrafo de la Oficina de Obras de la Alcaldía del Municipio de La Plata-Huila, por parte del beneficiario, se evidencia que no se han ejecutado labores extractivas de RECEBO por cuenta de éste, excepto que hace un mes y medio aproximadamente, la Alcaldía de La Plata explotó un volumen por determinar de RECEBO con el objeto de intervenir algunas vías. Sin embargo, no se realizan recomendaciones de orden técnico.

11. RECOMENDACIONES (...)

*3. REQUERIR al beneficiario la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, correspondiente al volumen de RECEBO explotado **hace mes y medio aproximadamente y que corresponde al trimestre III de 2023**, según información suministrada en este Seguimiento en Línea-SEL por el representante del beneficiario.*

(...)"

Que, mediante **AUTO PARI No. 000948 del 09 de noviembre de 2023**, el cual acogió el **Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARI No. 295 de 31 de octubre de 2023** (notificado por estado PARI No. 0102 del 10 de noviembre de 2023), el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, Jorge Adalberto Barreto Caldón, dispuso:

"2.1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501100, bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, del III trimestre de 2023, correspondiente al volumen de RECEBO explotado hace mes y medio aproximadamente, según información suministrada por el representante del beneficiario, en el Seguimiento en Línea-SEL que se acoge mediante el presente Acto administrativo. Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado. (...)"

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo de la Autorización Temporal No. 501100 y elaboró el **Concepto Técnico PAR-I No. 0357 del veinte (20) de mayo de 2025**, elaborado por el Ingeniero de Minas HELIODORO HOLGUIN RUEDA, del Punto de Atención Regional Ibagué, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100**

"(...) **3.4 Se recomienda al profesional jurídico la pertinencia de emitir pronunciamiento frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARI No. 948 del 09 de noviembre de 2023**, notificado por estado jurídico No. 102 del 10 de noviembre de 2023 de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III), trimestre de 2023; puesto que verificando el aplicativo de ANNA minería y el sistema de gestión documental no se evidencia"

Toda vez que revisado expediente minero y el sistema integral de gestión documental SGD no se evidenció su presentación, por lo que persistió dicho incumplimiento, hasta la finalización de la Autorización Temporal, se procederá a ser el siguiente calculo respecto de las regalías adeudadas:

La producción de mes y medio (1.5) proyectada correspondería a:

$$(843.75 \text{ m}^3/\text{mes}) \times (1.5 \text{ meses}) = \underline{1.265,625 \text{ metros cúbicos}}$$

Se procede a realizar el cálculo del valor a pagar para el tercer (III) trimestre de 2023 así:

AÑO	TRIMESTR E	MINERA L	PRODUCCIO N M3	PRECIO/ UPME Res.00324 de 2023	%	VALOR POR PAGAR	FECHA LIMITE DE PAGO
2023	III	RECEBO	1265,625	\$ 14.050,59	1	\$ 177.827,7 8	13/10/202 3

De acuerdo con lo anterior, se declarará la deuda del pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) de 2023 para el mineral de recebo, la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 177.827,78) M/CTE**, más los intereses generados desde el 14 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, por la explotación adelantada correspondiente, que aunque fue una explotación no autorizada, es una disposición constitucional con base en lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia que reza que:

*"Artículo 360 La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos. **La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.** Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones."*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **501100**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100**

MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, identificado con NIT 891180155-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 501100, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que el **MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA, identificado con NIT 891180155-7**, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501100, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

1. El pago por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 177.827,78) M/CTE**, más los intereses generados desde el 14 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2023 para el mineral de **RECEBO**.

ARTÍCULO TERCERO. – Las sumas adeudadas por concepto de REGALÍAS, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 1.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. 501100 en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501100**

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA, identificado con NIT 891180155-7**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501100, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. A través del presente acto administrativo se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título 501100 (INFORME-IMG-000-574-02-10-2025) del 4 de octubre de 2025.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA, Alex David Torres Daza